

Sentencia de reemplazo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 547 del Código de Procedimiento Penal y a lo ordenado en el fallo de casación de esta misma fecha y rol, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Santiago, once de febrero de dos mil diecinueve.

Se reproduce el fallo impugnado, con las siguientes modificaciones:

a) Se eliminan de los motivos 7°, 8°, 10°, 11°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 32°, 33, 65°, 66° y 68°; y los numerales, 1, 2, 5, 6 y 7 del fundamento 51°.

De la sentencia anulada de la Corte de Apelaciones de Santiago se reproduce su sección expositiva y los considerandos primero a décimo tercero.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Primero: Que, los presupuestos fácticos acreditados en autos y que se encuentran en el fundamento tercero del fallo que se revisa, en relación a las diversas piezas del proceso, constituyen los delitos de secuestro simple de José Carrasco Vasquez, previsto y sancionado en el artículo 141 incisos 1° del Código Penal y de homicidio calificado de José Hernán Carrasco Vásquez, cometidos a partir del 20 de noviembre de 1975 y el 1 de diciembre de 1975, respectivamente, debiendo descartarse las pretensiones del acusador particular, contenidas en su presentación de fojas 3983, en relación al delito de secuestro calificado, por ser incompatibles con aquellas calificaciones.

Segundo: Que por las razones expuestas y las que se han dado por reproducidas de la sentencia invalidada de la Corte de Apelaciones, este Tribunal disiente del informe de la Fiscalía Judicial.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 510 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y 183 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve que:



1° Se rechaza el recurso de casación en la forma deducido por el abogado Mauricio Unda por la sentenciada Adelina Ortega Sáez en lo principal de la presentación de fojas 3839, de doce de febrero de dos mil dieciséis escrita a fojas 3671.

2° Se revoca la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis escrita a fojas 3671, en la parte que condena a Pedro Espinoza Bravo y a Rolf Wenderoth Pozo, como autores del delito de secuestro simple de José Carrasco Vasquez cometido a partir del 20 de noviembre de 1975 y a los mismos Espinoza Bravo y Wenderoth Pozo por su responsabilidad como autores del delito de homicidio calificado de José Hernán Carrasco Vásquez, cometido el 1 de diciembre de 1975 y en su lugar se les absuelve de dichos cargos.

3° Se revoca la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis escrita a fojas 3671, en cuanto por ella se condenó a Adelina Tránsito Ortega Sáez, María Alicia Uribe Gómez y Alicia de Fátima Muñoz Gatica en su calidad de cómplices del delito de homicidio calificado de José Hernán Carrasco Vásquez, cometido en Santiago el 1 de diciembre de 1975 y en su lugar las absuelve de las acusaciones formuladas en su contra.

4° Se confirma la aludida sentencia, **con declaración** que se reducen las penas impuestas a Raúl Iturriaga Neumann y a Gerardo Urrich González, para cada uno de ellos, a quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa, por su responsabilidad en calidad de autores del delito de homicidio calificado de José Hernán Carrasco Vásquez, cometido en Santiago, el 1 de diciembre de 1975.



5° Se aprueban los sobreseimientos definitivos dictados a fojas 3.154 y 3.234 respecto de Juan Manuel Contreras Sepúlveda y de Marcelo Morén Brito, respectivamente y no se emite pronunciamiento sobre el encausado Basclay Humberto Zapata, pues como consta del certificado de fojas 3970, falleció el 3 de diciembre de 2017, debiendo en consecuencia el tribunal de primer grado dictar la resolución correspondiente a su respecto.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Cisternas.

Rol N° 4567-18

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Manuel Valderrama R., Jorge Dahm O., y la Abogada Integrante Sra. María Cristina Gajardo H. No firma la Abogada Integrante Sra. Gajardo, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.



En Santiago, a once de febrero de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.

